

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 06694/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 00123/IXTLAHUA/IP/2019, por parte del **Ayuntamiento de Ixtlahuaca**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

## I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*“Solicito se me proporcionen la siguiente información*

- 1. Presupuesto total asignado a la Contraloría Interna Municipal durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 (aprobado y sus modificaciones).*
- 2. Número de servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal, indicando la información correspondiente al 31 de diciembre de los años 2016, 2017, 2018 y al 31 de marzo de 2019.*
- 3. Organigrama autorizado (legible) de la Contraloría Interna Municipal correspondiente a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 (incluyendo el acta de sesión de cabildo en la cual fue autorizado).*
- 4. Número de servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal, que contaban con certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México y/o por el Consejo Nacional de*

*Normalización y Certificación de Competencias Laborales, presentando la información por años: 2016, 2017, 2018 y 2019.*

*5. Sueldo neto anual percibido por el titular de la Contraloría Interna Municipal, mostrando la información correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.*

*6. Total de egresos del capítulo 1000 "Servicios Personales" de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, ejercidos por la Contraloría Interna Municipal y presupuesto programado para 2019 para este mismo rubro por la Contraloría Interna Municipal.*

*7. Perfiles de puestos correspondientes de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal, y en caso de existir la información, indicar si los mismos tuvieron modificaciones derivado de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México." (sic)*

*Énfasis añadido.*

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del SAIMEX.

**2. Respuesta.** De las constancias que obran en **SAIMEX**, se observa que **El Sujeto Obligado** en fecha nueve de agosto del presente año emitió respuesta, en los siguientes términos:

*"Al respecto envió en formato PDF (ANEXOS: OFICIO CONTRALORIA, ACUERDO DE CABILDO MANUAL, CERTIFICACION 2016-2018, CERTIFICACION 2016-2018-2, ORGANIGRAMA, PERSONAL ADSCRITO, PRESUPUESTO 2016, PRESUPUESTO 2016-2, PRESUPUESTO 2017, PRESUPUESTO 2017-2, PRESUPUESTO 2018, PRESUPUESTO 2018-2, PRESUPUESTO 2019, PRESUPUESTO 2019-2). Sin otro particular por el momento quedo de Usted; para cualquier duda y/o aclaración al respecto."*

Es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados "PRESUPUESTO 2019-2.pdf", "CERTIFICACION 2016-2018.pdf", "ACUERDO DE CABILDO MANUAL.pdf", "ORGANIGRAMA.pdf", "PRESUPUESTO 2018.pdf", "PERSONAL

ADSCRITO.pdf", "PRESUPUESTO 2017-2.pdf", "PRESUPUESTO 2017.pdf", "PRESUPUESTO 2019.pdf", "PRESUPUESTO 2016-2.pdf", "PRESUPUESTO 2018-2.pdf", "OFICIO CONTRALORIA.pdf" y "PRESUPUESTO 2016.pdf CERTIFICACION 2016-2018-2.pdf", cuyo contenido no se inserta en virtud de que ya son del conocimiento de las partes, aunado a que el mismo será analizado más adelante.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha diecinueve de agosto de la anualidad en curso, a través del cual expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*"Respuesta a la solicitud de información número 00123/IXTLAHUA/IP/2019." (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*"De conformidad con lo establecido en los artículos 176, 178, 179 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante Ley de Transparencia), interpongo recurso de revisión a la respuesta de la solicitud de información número 00123/IXTLAHUA/IP/2019; lo anterior, atendiendo a lo siguiente: 1. La solicitud de información ingresó vía SAIMEX el día 01 de agosto de 2019. 2. Con fecha 09 de agosto de 2019, La Lic. Ludivina Erika Vieyra Urbina, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, da respuesta vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a la solicitud en comento, sin embargo, respecto del punto 7, en el que se solicita: "Perfiles de puestos correspondientes de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal, y en caso de existir la información, indicar si los mismos tuvieron modificaciones derivado de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México", la Contralora Municipal responde: "Respecto del sueldo del personal y perfil de puestos, se encuentra adjunto al padrón ya referido..." haciendo alusión al "Padrón de*

*servidores públicos adscrito a la Contraloría 2016-2019". Al respecto, si bien en el referido Padrón de servidores públicos adscritos a la Contraloría 2016-2019, existe una columna que se denomina "puesto" y otra que se denomina "nivel de estudios", no satisface la solicitud realizada, en virtud de que el perfil de puestos que en su momento se requirió, se refiere al establecido en el artículo 92 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que debe estar publicado en la Plataforma IPOMex (no encontrándose completo, razón por la cual se solicitó vía SAIMex), con las características solicitadas en los "Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", razón por la cual me permito solicitar el presente recurso de revisión, a fin de que se me envíe la información faltante o en su caso la resolución que confirme la inexistencia de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 169 fracción II de la multicitada Ley de Transparencia." (sic)*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número **06694/INFOEM/IP/RR/2019** fue turnado al Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz; a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**5. Admisión.** En fecha veintitrés de agosto de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

**6. Informe de justificación.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que en fecha tres de septiembre de la anualidad que transcurre, el **Sujeto Obligado** rindió su informe de justificación, tal y como se muestra a continuación:

Archivo	Contenido
ANEXO 1.12 PRESUPUESTO 2019.pdf	Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2019, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO 1.3 CERTIFICACION 2016-2018-2.pdf	Contiene la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, de fecha veintiséis de junio de 2016, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO 1.7 PRESUPUESTO 2016-2.pdf	Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO 1.11 PRESUPUESTO 2018-2.pdf	Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO 1.4 ORGANIGRAMA.p df	Contiene el organigrama de la Contraloría Interna Municipal de la administración 2016-2018, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO 4.1 CODIGO DE ETICA.pdf	Contiene la gaceta Municipal de fecha 10 de abril de 2019, a través de la cual se aprueba el Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Ixtlahuaca.
ANEXO 1.13 PRESUPUESTO 2019-2.pdf	Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2018, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO 1.1 ACUERDO DE CABILDO MANUAL.pdf	Contiene el acuerdo número 198/2017 a través del cual se aprueba por unanimidad de votos las adecuaciones al Manual general de Organización y al manual de Procedimientos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca para la administración 2016-2018, con relación a las nuevas atribuciones de la Contraloría Municipal en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO 1.2 CERTIFICACION 2016-2018.pdf	Contiene la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, la cual es ilegible, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO 1.8 PRESUPUESTO 2017.pdf	Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO 1 OFICIO CONTRALORIA.pd f	Contiene el oficio número CMIX/297/2019 de fecha 06 de agosto 2019 a través del cual el Contralor Municipal informa al Titular de la Unidad de Transparencia que entrega presupuesto asignado a la Contraloría Interna del 2016 al 2019, el padrón de servidores públicos adscritos a la Contraloría del 2016 al 2019, Organigrama de la Contraloría Municipal del 2016-2018, Acuerdo de Cabildo donde se autoriza el Manual General de Organización 2016-2018, documento que acredita la certificación de la Titular de la Contraloría 2016-2018, mencionando que respecto al perfil de puestos, el mismo se

		encuentra adjunto al padrón referido, así mismo dentro del presupuesto se encuentra señalado el capítulo 1000 de los años solicitados y por lo que se refiere a la certificación de competencia laboral y organigrama 2019 se encuentran en proceso, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO PERSONAL ADSCRITO.pdf	1.5	Contiene una relación de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal del 2016 al 2019, en el que se advierte el nombre, adscripción, puesto, clasificación, nivel de estudios, sueldo quincenal bruto y sueldo quincenal neto, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO PRESUPUESTO 2017-2.pdf	1.9	Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO PRESUPUESTO 2016.pdf	1.6	Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO PRESUPUESTO 2018.pdf	1.10	Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, no se dio vista en virtud de que el mismo que se entregó en respuesta.
ANEXO ADMON..pdf	4	Contiene el oficio número PMIX/DA/0486/2019 de fecha treinta de agosto del año en curso, a través del cual el Director de Administración refiere que llevo a cabo la búsqueda de la información solicitada en su archivo, determinando que en relación al perfil de puestos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal los mismos deben observar diversas directrices (diez) mismas que enuncia, así como dar cumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Ixtlahuaca, mismo que se encuentra publicado en Gaceta Municipal del 11 de abril de 2019, año 1, número 16, volumen 1, agregando que el mismo puede consultarse en el link: <a href="https://www.ixtlahuaca.gob.mx/docs/gacetas/2019/ordinarias/gm_016.pdf">https://www.ixtlahuaca.gob.mx/docs/gacetas/2019/ordinarias/gm_016.pdf</a>
ANEXO CONTRALORIA.pdf	3	Contiene el oficio CMIX/358/2019 de fecha veintiocho de agosto del presente año, a través del cual el Contralor Municipal proporciona el perfil de puestos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal.
INFORME JUSTIFICADO.pdf		Contiene el oficio de fecha tres de septiembre de la anualidad en curso a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia rinde informe justificado, manifestando entre otras cosas que con la finalidad de satisfacer y complementar la respuesta relacionada con el requerimiento 7 mediante oficios PMIX/ST/UTAIP/396/2019 y PMIX/ST/UTAIP/397/2019 solicito a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Administración que le informaran el estado en que se encuentra la información, lo anterior, con la finalidad de rendir su informe justificado, para lo cual dichas unidades administrativas mediante oficios CMIX/358/2019 y PMIX/DA/0486/2016 enviaron información complementaria relacionada con los perfiles de puestos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal.
ANEXO 2.pdf		Contiene los oficios PMIX/ST/UTAIP/396/2019 y PMIX/ST/UTAIP/397/2019 a través de los cuales el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Administración que le informaran el estado en que se encuentra la información, lo anterior, con la finalidad de rendir su informe justificado.

Debe precisarse en fecha veintinueve de octubre de la anualidad en curso se dio vista únicamente de los archivos electrónicos denominados “**ANEXO 4 ADMON..pdf**”, “**ANEXO 3 CONTRALORIA.pdf**”, “**INFORME JUSTIFICADO.pdf**” y “**ANEXO 2.pdf**”, lo anterior con la finalidad de que el impetrante realizara las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes.

**7. Cierre de Instrucción.** En fecha seis de noviembre del dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el nueve de agosto de dos mil diecinueve, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día diecinueve de agosto de la anualidad en curso, es decir, al sexto día hábil siguiente al que le fue notificada la respuesta, por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

**Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión.** En este contexto este Órgano Colegiado advierte que, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismas que disponen lo siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

*(Énfasis añadido)*

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causales de sobreseimiento una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el mismo quede sin materia. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dicha hipótesis normativa de conformidad con lo siguiente:

Para ilustrar lo anterior, en el caso en concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento, motivo por el cual este Órgano Garante procede al estudio y análisis de las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado.

En primer lugar, es de suma importancia mencionar que del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que el solicitante en su solicitud número **00123/IXTLAHUA/IP/2019** requirió que se le proporcionara lo siguiente:

1. *Presupuesto total asignado a la Contraloría Interna Municipal durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 (aprobado y sus modificaciones).*
2. *Número de servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal, indicando la información correspondiente al 31 de diciembre de los años 2016, 2017, 2018 y al 31 de marzo de 2019.*

3. *Organigrama autorizado (legible) de la Contraloría Interna Municipal correspondiente a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 (incluyendo el acta de sesión de cabildo en la cual fue autorizado).*
4. *Número de servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal, que contaban con certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México y/o por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, presentando la información por años: 2016, 2017, 2018 y 2019.*
5. *Sueldo neto anual percibido por el titular de la Contraloría Interna Municipal, mostrando la información correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.*
6. *Total de egresos del capítulo 1000 "Servicios Personales" de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, ejercidos por la Contraloría Interna Municipal y presupuesto programado para 2019 para este mismo rubro por la Contraloría Interna Municipal.*
7. *Perfiles de puestos correspondientes de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal, y en caso de existir la información, indicar si los mismos tuvieron modificaciones derivado de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.*

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primero es necesario hacer referencia que, con motivo de la solicitud de información del recurrente, el sujeto obligado en fecha nueve de agosto de la anualidad en curso, emitió respuesta adjuntando los archivos electrónicos, cuyo contenido se detalla a continuación:

1. Archivo "PRESUPUESTO 2019-2.pdf", contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2019.
2. Archivo "CERIFICACION 2016-2018.pdf", contiene la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, la cual es ilegible.
3. Archivo "ACUERDO DE CABILDO MANUAL.pdf", contiene el acuerdo número 198/2017 a través del cual se aprueba por unanimidad de votos las adecuaciones al Manual general de Organización y al manual de Procedimientos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca para la administración 2016-2018, con relación a las nuevas atribuciones de la Contraloría Municipal en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
4. Archivo "ORGANIGRAMA.pdf", Contiene el organigrama de la Contraloría Interna Municipal de la administración 2016-2018.
5. Archivo "PRESUPUESTO 2018.pdf", Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
6. Archivo "PERSONAL ADSCRITO.pdf", Contiene una relación de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal del 2016 al 2019, en el que se advierte el nombre, adscripción, puesto, clasificación, nivel de estudios, sueldo quincenal bruto y sueldo quincenal neto.
7. Archivo "PRESUPUESTO 2017-2.pdf", Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

8. Archivo "**PRESUPUESTO 2017.pdf**", Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
9. Archivo "**PRESUPUESTO 2019.pdf**", Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2019.
10. Archivo "**PRESUPUESTO 2016-2.pdf**", Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
11. Archivo "**PRESUPUESTO 2018-2.pdf**", Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
12. Archivo "**OFICIO CONTRALORIA.pdf**" Contiene el oficio número CMIX/297/2019 de fecha 06 de agosto 2019 a través del cual el Contralor Municipal informa al Titular de la Unidad de Transparencia que entrega presupuesto asignado a la Contraloría Interna del 2016 al 2019, el padrón de servidores públicos adscritos a la Contraloría del 2016 al 2019, Organigrama de la Contraloría Municipal del 2016-2018, Acuerdo de Cabildo donde se autoriza el Manual General de Organización 2016-2018, documento que acredita la certificación de la Titular de la Contraloría 2016-2018, mencionando que respecto al perfil de puestos, el mismo se encuentra adjunto al padrón referido, así mismo dentro del presupuesto se encuentra señalado el capítulo 1000 de los años solicitados y por lo que se refiere a la certificación de competencia laboral y organigrama 2019 se encuentran en proceso.
13. Archivo "**PRESUPUESTO 2016.pdf**", Contiene el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
14. Archivo "**CERTIFICACION 2016-2018-2.pdf**" Contiene la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, de fecha veintiséis de junio de 2016.

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión

manifestando como acto impugnado la respuesta del Sujeto Obligado y como motivos de inconformidad sustancialmente refirió que si bien se emitió respuesta a la solicitud, sin embargo en relación al punto 7 de la solicitud la información proporcionada no satisface la solicitud, en virtud de que el perfil de puestos que solicita es el que contempla el artículo 92 fracción XII de la Ley de Transparencia, mismo que debe estar publicado en la Plataforma IPOMEX(*refiere que no se encuentra completo*), con las características solicitadas en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia, razón por la cual solicita que se le envíe la información faltante.

En este sentido es conveniente mencionar que del análisis realizado a los motivos de inconformidad expresados por el impetrante se advierte que no se queja por la respuesta a la totalidad de los puntos que conforman su solicitud de información, únicamente se inconforma por que el Sujeto Obligado no le proporcionó los perfiles de puestos que solicita; en ese sentido debe señalarse que el análisis del presente recurso versará únicamente sobre el estudio de la respuesta a dicho punto que sí fue controvertido, no así por el restante, esto es los requerimientos identificados en la presente resolución con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respecto de los cuales no expresó agravio alguno; lo anterior es así, debido a que cuando la parte recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, razón por la cual los requerimientos en mención (1, 2, 3, 4, 5 y 6) deben estimarse atendidos en virtud de que el impetrante al momento de

interponer el presente medio de impugnación omite realizar los pronunciamientos necesarios para combatir la totalidad de la respuesta. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** Cuando algún resolutive de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutive debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutive que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutive debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso, ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o

*modifica el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Una vez precisado lo anterior, es conveniente mencionar que respecto al perfil de puestos este Órgano Garante considera de suma importancia insertar la naturaleza jurídica de la información, lo anterior, para determinar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado al momento de rendir informe justificado atiende el requerimiento del impetrante.

En este sentido, es acertado indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde nos señala cuales son las obligaciones de transparencia comunes para los sujetos obligados dentro del cual se destaca lo señalado en el artículo, 92 fracción XII, que señala al respecto lo siguiente:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;"*

Es por ello, que el perfil de puestos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal, se advierte que existe fuente obligacional para que se cuente con ellos, toda vez que se trata de una de las obligaciones de transparencia común que el Sujeto Obligado debería contar con ello y tener actualizado en su portal de IPOMEX, y por ende deberá entregar al recurrente.

En este sentido, es de mencionar que el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado adjuntó diversos archivos electrónicos entre los que sobresalen los siguientes:

- Archivo "**ANEXO 4 ADMON..pdf**" contiene el oficio número PMIX/DA/0486/2019 de fecha treinta de agosto del año en curso, a través del cual el Director de Administración refiere que llevo a cabo la búsqueda de la información solicitada en su archivo, determinando que en relación al perfil de puestos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal los mismos deben observar diversas directrices(diez) mismas que enuncia, así como dar cumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Ixtlahuaca, mismo que se encuentra publicado en Gaceta Municipal del 11 de abril de 2019, año 1, número 16, volumen 1, agregando que el mismo puede consultarse en el link: [https://www.ixtlahuaca.gob.mx/docs/gacetas/2019/ordinarias/gm\\_016.pdf](https://www.ixtlahuaca.gob.mx/docs/gacetas/2019/ordinarias/gm_016.pdf)
- Archivo "**ANEXO 3 CONTRALORIA.pdf**" contiene el oficio CMIX/358/2019 de fecha veintiocho de agosto del presente año, a través del cual el Contralor Municipal proporciona el perfil de puestos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, de los cuales se advierten el puesto, tipo de trabajador(*general o confianza*), tabulador (operativo, en lace y apoyo técnico, mandos medios, mandos superiores)
- Archivo "**INFORME JUSTIFICADO.pdf**" contiene el oficio de fecha tres de septiembre de la anualidad en curso a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia rinde informe justificado, manifestando entre otras cosas que con la finalidad de satisfacer y complementar la respuesta relacionada con el requerimiento 7 mediante oficios PMIX/ST/UTAIP/396/2019 y PMIX/ST/UTAIP/397/2019 solicitó a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Administración que le informaran el estado en que se encuentra la información, lo anterior, con la finalidad de rendir su

Informe justificado, para lo cual dichas unidades administrativas mediante oficios CMIX/358/2019 y PMIX/DA/0486/2016 enviaron información complementaria relacionada con los perfiles de puestos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal.

- Archivo “**ANEXO 2.pdf**” contiene los oficios PMIX/ST/UTAIP/396/2019 y PMIX/ST/UTAIP/397/2019 a través de los cuales el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Administración que le informaran el estado en que se encuentra la información, lo anterior, con la finalidad de rendir su informe justificado.

Cabe agregar que, del análisis realizado a la información proporcionada por el Sujeto Obligado al momento de rendir informe justificado, se advierte con claridad que la solicitud del impetrante ha sido satisfecha, se afirma lo anterior, en virtud de que se entiende que la información relacionada con los perfiles de puestos es la actualizada a la fecha de la solicitud, esto es al uno de agosto de la anualidad en curso, motivo por el cual del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante estima que el Sujeto Obligado ha satisfecho la solicitud del recurrente, aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

En esta tesitura, tal y como se ha mencionado con antelación el presente asunto queda sin materia, por haber sido revocado de tal forma que el mismo quede sin materia o sin efecto el presente recurso de revisión.

De tal manera que debe tenerse que con lo entregado por el Sujeto Obligado a través del oficio CMIX/358/2019 de fecha veintiocho de agosto del presente año, a través del cual el Contralor Municipal proporciona el perfil de puestos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, en mérito de lo anterior, **se modifica la respuesta emitida a la solicitud planteada por el hoy recurrente**, actualizándose entonces la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa que sobreviniente en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

**Primero.** - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 06694/INFOEM/IP/RR/2019, porque al modificar la respuesta, el recurso de revisión quedó sin materia en términos del considerando tercero de esta resolución.

---

<sup>1</sup> **Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

**Localización:** 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

**Segundo. Remítase** la presente resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

**Tercero. Hágase del Conocimiento** de la **recurrente**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ(AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ(EMITIENDO VOTO PARTICULAR); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Ausencia Justificada)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 06694/INFOEM/IP/RR/2019.

